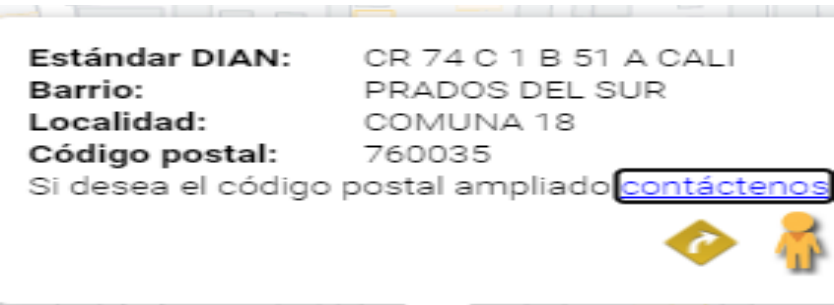


Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, la competencia para conocer de este asunto radica en el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali en razón a la ubicación del domicilio de la parte demandada. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, abril 02 de 2024.



La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.787

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ha correspondido por reparto la presente demanda Previa revisión del presente trámite EJECUTIVO, promovido por **DANIEL ECHEVERRI PLAZA.**, en contra de **JAIRO VILLALOBOS PEREA**, sin embargo, de entrada, el Despacho advierte la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Mediante Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura, definió las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado acuerdo, para el asunto que hoy ocupa la atención del Despacho, la ubicación del demandado **JAIRO VILLALOBOS PEREA**, corresponde a la comuna 18, razón por la cual resulta ser de competencia del Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el citado acuerdo, para disponer la remisión del expediente a la oficina de reparto de Administración Judicial, para que sea repartido al Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

PROCESO: EJEUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: DANIEL ECHEVERRI PLAZA.  
DEMANDADO: JAIRO VILLALOBOS PERA  
RADICAZCIÓN: 76001400300520240028800  
AUTO RECHAZA PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la oficina de reparto respectiva, para que sea asignado al Juzgados 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, en virtud de que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en la comuna 18 de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
EN ESTADO DE HOY **04 ABRIL**  
**DE 2024** NOTIFICO A LAS PARTES  
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.  
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0024b77d395fbe19d33d3dd2f655a317d5d45107f0591e94bd1c37dfef4bea3d**

Documento generado en 02/04/2024 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA  
Demandante: CAROS EDUARDO LUGO DELGADO C.C.14.982.789  
Demandado: NANCY VARELA REYES C.C.31.902.758  
Radicación76001400300520240022300  
UBIC. 05.- PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS G.R.  
AUTO RECHAZA DEMANDA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, abril 02 de 2024. A Despacho del señor Juez informando que la parte actora no subsano la demanda dentro del término de Ley. Sírvasse proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No. 782

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que, la presente demanda no fue subsanada en debida forma como quiera que no dio cumplimiento al Auto No660 de fecha 13 de marzo de 2024, este despacho judicial de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, rechazará la demanda. En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY **04 DE ABRIL DE 2024** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 302f52a9b3b6a584418db125eeca62fd3391c80fd43ee74e592bfb4faeff8cf

Documento generado en 02/04/2024 03:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: ESTELA SALAZAR LAVERDE C.C.31.160.140  
Demandado: DIANA LORENA HENAO ALZATE C.C.67.022.999, LUZ ELENA HENAO ALZATE C.C.66.917.142  
Radicación76001400300520240022300  
UBIC. 05.- PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO RECHAZA DEMANDA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, abril 02 de 2024. A Despacho del señor Juez informando que la parte actora no subsano la demanda dentro del término de Ley. Sírvasse proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No. 781

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que, la presente demanda no fue subsanada en debida forma como quiera que no dio cumplimiento al Auto No655 de fecha 12 de marzo de 2024, este despacho judicial de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, rechazará la demanda. En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY **04 DE ABRIL DE 2024** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e81b1be73f7bb52751a5c91bc0290b3f0dfc99a813fe9811a01dde8e0681b64**

Documento generado en 02/04/2024 03:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>